

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5
Provincias.....	Un trimestre.....	20
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30
Extranjero.....	Un trimestre.....	45

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75

TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de

125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

**Ministerio de Marina:**  
Real decreto autorizando al Ministro de este departamento para que continúe en la imprenta de dicho Centro la tirada de la *Compilación legislativa de la Armada*.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**  
Real orden haciendo extensivos los beneficios de la de 10 de Mayo de 1901 á todos los Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios.

**Ministerio de Fomento:**  
Real orden adjudicando á la Sociedad Anglo Española de Motores, gasógenos y maquinaria en general la construcción de una balandra con destino al Servicio marítimo del puerto de Huelva.  
Otra autorizando á la Jefatura de Obras públicas de Pontevedra para realizar por administración las obras de reparación del muelle de Villagarcía.

**Administración central:**  
HACIENDA.—*Dirección general de Aduanas*.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Noviembre último.  
*Dirección general del Tesoro público*.—Autorizando á la Real Junta Diputación de pobres de Vitoria para verificar una rifa en unión de la Lotería Nacional.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Tribunales de oposiciones.**—Convocando á los opositores á la Cátedra de Tecnología mecánica y de ferrocarriles, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, y á la de Dibujos industriales de Barcelona.

**Real Academia Española.**—Concurso al premio de D. José Piquer para la mejor obra dramática compuesta en Lengua castellana en 1906.

Concurso para la adjudicación de los premios y socorros de la fundación de San Gaspar para el año 1907.

**FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.**—Anunciando haberse solicitado por D. Angel de Torrejón, vecino de Jerez de la Frontera, un ferrocarril de Jerez á Arcos de la Frontera.

Disponiendo se inserte en la GACETA el informe del Ingeniero Jefe del Servicio Central de Trabajos Hidráulicos con motivo de su visita á las obras contra las inundaciones en las provincias de Levante.

Resolviendo un expediente incoado con motivo de la expropiación de una finca de Doña María Montagut, necesaria para la construcción del pantano de Riudecañas (Tarragona).

Aprobando la propuesta formulada por el Ingeniero Jefe del Servicio Central de Trabajos Hidráulicos, proponiendo se encomiende á la División de Trabajos Hidráulicos del Ebro los reconocimientos del Pirineo relativos á los lagos existentes que puedan transformarse en pantanos. Señalando el día 2 de Enero próximo para la celebración de

las subastas de obras de carreteras que debieron celebrarse el 27 del actual.

**Administración provincial:**  
*Diputación provincial de Madrid*.—Subasta para contratar el suministro de garbanzos que sea necesario en los Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el año 1907.

*Universidad de Oviedo*.—Relación de los Maestros aspirantes á las Escuelas anunciadas por concurso de traslado en la GACETA de 23 de Octubre último.

*Universidad de Santiago*.—Clasificación y propuesta de los aspirantes á las Escuelas anunciadas á concurso de traslado en la GACETA de 29 de Octubre último.

*Arzobispado de Valencia*.—Vacante de una Canongía en esta Santa Iglesia Metropolitana.

**Administración de Justicia:**  
Edictos de Juzgados de primera instancia.

**Anuncios y noticias oficiales:**  
Banco de España.—Compañía Arrendataria de Tabacos.—Compañía minera del Bajo Río Tinto.—Banco de España (sucursal de Zaragoza).  
*Holca de Madrid*.—Cotización oficial.  
*Observatorio astronómico*.—Datos meteorológicos.  
*Instituto Central Meteorológico*.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.  
Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE MARINA

#### EXPOSICION

SEÑOR: La Real orden de 25 de Julio último autorizó los trabajos efectuados por la imprenta de este Ministerio relacionados con la *Compilación legislativa de la Armada*, mandada formular por soberana disposición de 10 de Diciembre de 1901; y con el fin de que aquella ofreciera la mayor garantía para el interés público, y al objeto de la prosecución de tal trabajo, se practicaron gestiones sobre precios de establecimientos tipográficos de esta Corte, que dieron como resultado la demostración de que encomendado ese servicio á la imprenta del Ministerio resultaría á un precio inferior al más mínimo del consignado por los tres establecimientos particulares más importantes de esta Corte.

Pero comoquiera que el límite para que faculta el Real decreto de 20 de Junio de 1905 en lo que se refiere á la ejecución sin subasta de servicios presupuestos es de 7.500 pesetas, y la naturaleza especial de este trabajo, sí que también su importancia, demandan la mayor rapidez en su ejecución; teniendo además en cuenta la utilidad de que esta obra oficial se haga en la imprenta del Ministerio, dado que, encomendada como está la *Compilación* á personal de la Armada, es lógico y hasta necesario que las correcciones varias que por su índole especial ha de tener se verifiquen en el edificio mismo en que se imprime, se está en el caso de exceptuar de las formalidades de subasta el servicio de que queda hecho mérito, vista su reconocida urgencia y la especialidad de su carácter, que demanda emplear los medios más expeditivos y beneficiosos para el Tesoro, á fin de llegar prontamente á la publicación de la *Compilación legislativa de la Armada*.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe, previa la autorización del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el unido proyecto de Real decreto.

Madrid 29 de Diciembre de 1906.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Juan Jacome y Pareja.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Marina para que continúe en la imprenta de dicho departamento ministerial la tirada de la *Compilación legislativa de la Armada* hasta su total terminación y publicación, en los términos establecidos en la Real orden expedida por el Ministerio del ramo en 3 de Octubre de 1906.

Art. 2.º Los gastos que origine la publicación de dicha obra oficial se satisfarán con aplicación al capítulo 4.º, art. 1.º, del vigente presupuesto, y con los créditos que para este mismo objeto establezcan los de ejercicios sucesivos hasta la publicación del referido trabajo.

Art. 3.º El servicio de que se trata, por su índole especial y reconocida urgencia, queda exceptuado de las formalidades de subasta á que se contrae el art. 1.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Juan Jacome y Pareja.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de su digna presidencia,  
S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se hagan extensivos los beneficios de la Real orden de 10 de Mayo de 1901, dictada en favor de los Profesores numerarios de las Escuelas municipales ó provinciales de Artes y Oficios que hubieran obtenido su cargo por concurso público ó por oposición con anterioridad á la publicación del Real decreto de 4 de Ene-

ro de 1900, y contasen una antigüedad en el mismo no menor de cuatro años, á los demás Profesores de dichas Escuelas, aun cuando no hayan ingresado por oposición ó concurso, sino por nombramiento libre del Ayuntamiento ó de la Diputación, también con anterioridad al Real decreto de 4 de Enero de 1900, siempre que á una antigüedad doble que los anteriores, ó sea de ocho años por lo menos, reúnan la circunstancia de que su nombramiento haya sido hecho ó ratificado con ocasión ó con posterioridad á la declaración de validez académica dada á los estudios de las referidas Escuelas. En su consecuencia, podrán optar en el turno de concurso entre Profesores á Cátedra igual á la que durante los ocho años que se fijen hubieran desempeñado, siendo aplicable á éstos, como á los otros Profesores de nombramiento provincial ó municipal, la aclaración hecha por la Real orden de 25 de Julio de 1905.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1906.

GIMENO

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 26 de Abril del presente año se dispuso que se considerase la proposición presentada por la Sociedad Anglo Española de Motores gasógenos y Maquinaria en general, para construir una balandra con destino al Servicio marítimo de la provincia de Huelva, como la más ventajosa, obligándose dicha Sociedad á construirla por el importe de pesetas 7.985. En el apartado 3.º de dicha Real orden se autorizó á la Jefatura para que adquiriera un winche y un pescante triangular con destino á la mencionada balandra. La colocación de estos mecanismos, no mencionados en las condiciones del concurso, obligará á reforzar la cubierta de la balandra, por lo cual la casa constructora pide un aumento de 1.955 pesetas.

Pasado el expediente á informe del Servicio Central de Señales marítimas y del Consejo de Obras públicas, ambos organismos consideran que debe adjudicarse la construcción á la Sociedad mencionada por el importe total de 11.940 pesetas, por resultar todavía, á pesar del aumento, más económica que la otra proposición admitida en el concurso, que ascendió á 16.450 pesetas.

En vista de lo cual, S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto:

1.º Que siga considerándose como proposición más ventajosa la presentada por la Sociedad Anglo-Española de Motores gasógenos y Maquinaria en general, que se obliga á construir la balandra, con arreglo al nuevo pliego de condiciones presentado, por la cantidad de 11.940 pesetas, adjudicándose en dicha suma.

2.º Que este importe procede se cargue á la sexta partida del art. 2.º, capítulo 12, sección 8.ª, del presupuesto vigente, ó análoga del mismo, quedando V. I. autorizado para emplear este crédito.

3.º La Sociedad adjudicataria deberá someter á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de Huel-

va, previamente á la construcción, los planos detallados de ejecución, con las modificaciones y refuerzos necesarios para que se puedan instalar el winche y pescante triangular; asimismo deberá ser aprobado también previamente el pliego de condiciones correspondiente.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1906.

DE FEDERICO

Sr. Director general de Obras públicas.

Aprobado por Real orden de 19 de Febrero de 1904

el proyecto de reparación del muelle de Villagarcía, en la provincia de Pontevedra:

Considerando que las obras á que dicho proyecto se contrae son, además de urgente, de índole poco favorable á su ejecución por el sistema de contrata;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se autorice á la Jefatura de Obras públicas de Pontevedra para realizar dicho servicio por el sistema de administración, por 37.605'30 pesetas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1906.

DE FEDERICO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL — MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RELACION de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Noviembre último, que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta Dirección general en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden fecha 28 de Febrero de 1895.

TRIGO

BUQUE			FECHA	PUERTO	PUERTO	FECHA	Número	Cantidad	Cantidad	Resultado	OBSERVACIONES
Clase.	NOMBRE	Tonelaje.	6 número del visado consular.	de procedencia.	de destino.	de la llegada.	del manifiesto.	manifestada. Kilogramos.	declarada. Kilogramos.	del despacho. Kilogramos.	
Vapor...	Demetrios	1.184	18 Sept.	Constantinopla...	Barcelona...	25 Sept.	1.295	2.505.000	2.505.000	2.498.847	A granel.
Idem...	Andromachi	1.326	19 idem	Braila	Idem	3 Octubre	1.325	2.872.000	2.872.000	2.842.816	>
Idem...	Princess Sophia	1.498	30 idem	Idem	Idem	13 idem	1.374	500.000	500.000	498.990	>
Idem...	Leonidas	974	2 Octubre	Sulina	Idem	15 idem	1.380	100.000	100.000	100.229	>
Idem...	Exemplare	1.624	9 idem	Eupatoria	Idem	23 idem	1.416	1.978.800	1.978.300	1.981.826	>
Idem...	Epidophoros	1.448	23 idem	Sulina	Idem	30 idem	1.448	1.490.000	1.490.000	1.473.934	>
Idem...	Poseidon	1.726	3 Nov	El Pireo	Idem	12 Nov	1.499	500.000	500.000	500.196	>
Idem...	Tyra	2.244	6 Octubre	Nicolaieff	Valencia	2 idem	961	4.943.550	4.943.550	4.935.084	>
Idem...	Cade	973	2 idem	Berdiansk	Idem	2 idem	962	1.640.000	1.640.000	1.594.528	>
Idem...	Princess Sophia	1.493	6 Sept	Braila	Tarragona	19 Octubre	340	1.000.000	1.000.000	933.083	>
Idem...	Cortes	933	16 Octubre	Hamburgo	Idem	9 Nov	361	202	202	200	>
Idem...	Cabo Tortosa	997	12 Nov	Marsella	Idem	11 idem	376	50.000	50.000	50.050	>
Idem...	Cecilia	775	31 Octubre	Liverpool	Gijón	13 idem	108	108.850	108.850	110.000	>
Idem...	Marken (Tdo. al Kontzese)	1.078	>	Buenos Aires	Idem	5 Agosto	Tdo. 125	207.283	207.283	206.689	>
Idem...	Donata	483	Núm. 403	Liverpool	Avilés	20 Octubre	66	10.875	10.875	11.000	>
Idem...	Cecilia	775	Idem 435	Idem	Idem	5 Nov	70	20.320	20.320	20.200	>
								17.926.380	17.926.380	17.757.672	

CEBADA

Vapor...	Savona	749	23 Octubre	Hamburgo	Barcelona	4 Nov	1.466	109.291	108.090	108.090	>
----------	--------	-----	------------	----------	-----------	-------	-------	---------	---------	---------	---

CENTENO.—No hubo importación.

MAÍZ

Vapor...	Clara	2.541	21 Abril	Nueva Orleans	Barcelona	18 Mayo	706	57.770	57.770	57.770	A granel.
Idem...	José Gallart	2.342	16 Agosto	Buenos Aires	Idem	25 Sept	1.285	1.505.000	1.493.203	1.483.192	>
Idem...	Princess Sophia	1.498	30 Sept	Braila	Idem	13 Octubre	1.374	456.000	456.000	452.890	>
Idem...	P. de Satrustegui	2.719	14 Octubre	Buenos Aires	Idem	22 idem	1.414	482.134	474.756	471.178	En 7.378 sacos.
Idem...	Argentino	2.206	14 Sept	Idem	Idem	25 idem	1.420	315.000	310.157	312.927	En 4.843 sacos.
Idem...	Andromachi	1.326	19 idem	Braila	Idem	3 idem	1.325	83.000	83.000	79.151	A granel.
Idem...	Cabo Palos	1.230	28 Octubre	Marsella	Alicante	3 Nov	177	7.864	7.784	7.314	>
Idem...	Maria	1.052	3 Nov	Liverpool	Cartagena	21 idem	604	10.000	9.900	9.900	>
Idem...	Soto	650	27 Octubre	Idem	Idem	21 idem	609	65.930	63.330	65.475	>
Idem...	Tordera	1.014	20 idem	Idem	Málaga	5 idem	918	150.000	150.000	148.500	>
Idem...	Soto	650	Núm. 451	Idem	Idem	14 idem	943	20.000	20.000	19.800	>
Idem...	Argentino	2.206	14 Sep	Buenos Aires	Almería	22 Octubre	458	22.000	21.918	21.818	>
Idem...	Donata	483	Núm. 403	Liverpool	Avilés	20 idem	66	33.909	33.909	33.705	>
Idem...	Rita	716	Idem 416	Idem	Idem	29 idem	68	101.112	101.112	101.946	>
Idem...	Cecilia	775	Idem 435	Idem	Idem	15 Nov	70	42.070	42.070	42.100	>
Idem...	Princesse Elisabeth	1.540	12 Octubre	Amberes	Bilbao	18 Octubre	1.620	55.000	55.000	54.388	>
Idem...	Seresia	1.502	21 idem	Idem	Idem	26 idem	1.658	10.000	10.000	9.850	>
Idem...	Baron de Macar	1.527	29 idem	Idem	Idem	2 Nov	1.691	40.000	40.000	39.400	>
Idem...	Rita	716	2 Nov	Liverpool	Idem	8 idem	1.732	95.000	95.000	93.575	>
Idem...	Kronos	543	11 idem	Amberes	Idem	17 idem	1.780	20.000	20.000	19.700	>
Idem...	Cecilia	775	14 idem	Liverpool	Idem	19 idem	1.791	55.000	55.000	54.175	>
Idem...	Lista	534	15 Octubre	Amberes	Coruña	29 Octubre	441	50.000	50.000	50.000	>
Idem...	Turia	976	27 idem	Liverpool	Idem	2 Nov	448	40.000	40.000	40.000	>
Idem...	Cid	987	26 idem	Amberes	Idem	2 idem	450	50.000	50.000	50.000	>
Idem...	Maria	875	3 Nov	Liverpool	Idem	9 idem	460	20.000	20.000	20.000	>
Idem...	Vinifreda	793	10 idem	Idem	Idem	14 idem	472	10.000	10.000	10.000	>
Idem...	Leonora	1.489	Núm. 451	Idem	Ferrol	22 idem	99	12.000	11.820	11.820	>
								3.808.789	3.781.729	3.760.574	

Madrid 24 de Diciembre de 1906.—El Director general, Juan B. Sitges.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy se autoriza á la Real Junta Diputación de pobres de Vitoria (Alava) para rifar en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos al sostenimiento de la Casa Piedad de dicha capital, tres reses de cerda; tres estuches con una docena de cubiertos de plata de ley cada estuche y una docena de cuchillos correspondiente; tres estuches con media docena de cubiertos de plata, y otra media docena de cuchillos cada estuche, y seis estuches más con media docena de cubiertos de plata de ley cada uno; quedando obligada dicha Junta á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 que determina el art. 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875 y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 21 de Diciembre de 1906.—El Director general, J. R. de Oya. X—2921

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Tecnología mecánica y de ferrocarriles, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid.

Se convoca á los opositores D. Francisco Rahola y Puigman, D. Pedro Esteban Soriano, D. José María de Monasterio y Ravago y D. Demetrio Alonso Tadeo para el día 8 de Enero próximo, á las tres de la tarde, en el local de la Escue-

la de Artes é Industrias de esta Corte, sita en la calle de San Mateo, núm. 5, á fin de dar comienzo á los ejercicios; enterándose, caso de no presentarse, que renuncian á la oposición, á menos de no legitimar su falta de asistencia, según previenen las disposiciones vigentes.

Madrid 21 de Diciembre de 1906.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Saavedra.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Dibujos industriales, vacante en la Escuela de Ingenieros de Barcelona.

Los señores opositores á la Cátedra de Dibujos industriales, vacante en la Escuela de Ingenieros de Barcelona, se presentarán el día 16 de Enero próximo en el local de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado (Alcalá, 11, principal), á las seis de la tarde, para hacerles conocer el día

en que ha de dar principio el primer ejercicio; advirtiéndoles que, en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, serán excluidos por el Tribunal, por entender que renuncian a la oposición, los opositores que no se presenten ó justifiquen oficialmente su ausencia.

Madrid 30 de Diciembre de 1906.—El Presidente del Tribunal, Muñoz Degraín.

### Real Academia Española.

En cumplimiento de la última voluntad del Sr. D. José Piquer, la Real Academia Española adjudicará en 1907 un premio de 1.800 pesetas a la mejor obra dramática que en 1906 se haya compuesto en Lengua castellana por literatos españoles, siempre que la que aventaje en mérito a las demás le tenga suficiente, á juicio de esta Corporación, para lograr la recompensa.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo un ejemplar de la obra dramática. También podrá cualquiera otra persona hacer la petición, respondiendo de que el autor aceptará el premio en caso de que le fuere otorgado.

Dichas obras, con las solicitudes correspondientes, se recibirán en la Secretaría de este Cuerpo literario hasta las cuatro de la tarde del día 31 de Enero de 1907.

Madrid 29 de Diciembre de 1906.—El Secretario, M. Catalina.

Esta Corporación abre concurso para la adjudicación de los premios y socorros de la fundación piadosa de San Gaspar, correspondientes al año 1907.

Los premios se destinarán á recompensar actos de virtud que tengan por base el amor filial, la abnegación, la honradez, la probidad acreditada, el valor que produzca beneficios á la humanidad, las desgracias ocasionadas por revases de la fortuna que hayan cambiado la situación de personas honorables, y que éstas hayan soportado cumpliendo con sus deberes de todo género, y, en fin, cuanto á juicio de la Corporación sea de estimarse como ejemplar y meritorio en la vida de los pobres honrados.

Los socorros se adjudicarán á literatos indigentes y á sus viudas y familias que sea acreedores á tal beneficio.

Los premios podrán consistir en una cantidad en metálico ó en una medalla honorífica.

Premios y socorros se otorgarán por libre iniciativa de la Academia, á instancia de los interesados ó á propuesta de cualquiera otras personas.

Esta Corporación ruega á cuantos ejerzan autoridad en los diversos órdenes del Estado, á los individuos de Asociaciones benéficas y al público en general que se sirvan auxiliara en el desempeño de tan importante cometido.

Las instancias y propuestas relativas á premios se autorizarán con noticias y documentos eficaces para acreditar la personalidad de los interesados, de los proponentes y de los sujetos que puedan atestiguar la acción meritoria de que se trate, y para determinar bien esta acción y comprobarla plenamente. Entre tales documentos figurarán, siempre que sea posible, certificaciones de los Alcaldes, de los Curas párrocos y de otras Autoridades á quienes conste lo que en las instancias y propuestas se alegue, y que de ello quieran dar testimonio, rindiendo así culto á la justicia y á la caridad.

En las instancias y propuestas concernientes á socorros á literatos y sus familias se deberán hacer indicaciones acerca de las principales obras de aquéllos, y probar que los interesados los necesitan y son dignos de obtenerlos.

Las instancias y propuestas de una y otra clase habrán de estar en la Secretaría de la Academia antes de las seis de la tarde del último día del mes de Febrero de 1907.

La Secretaría dará recibo de estos documentos si se le pide por escrito ó de palabra.

Los premios y socorros se adjudicarán en el mes de Diciembre de 1907.

Madrid 29 de Diciembre de 1906.—El Secretario, M. Catalina.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Obras públicas.

#### Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia de D. Angel de Torrejón, vecino de Jerez de la Frontera, solicitando un ferrocarril de Jerez á Arcos de la Frontera, secundario, sin subvención y con aprovechamiento de terrenos de dominio público y obras del Estado y municipales y el derecho á la expropiación forzosa y exención del impuesto de viajeros y mercancías, todo con arreglo al proyecto presentado y conforme á la ley de Ferrocarriles secundarios de 30 de Julio de 1904:

Vistos los resguardos de la fianza que acreditan haberse consignado el 1 por 100 del presupuesto:

Visto el art. 19 del Reglamento para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios;

Esta Dirección general ha tenido á bien resolver se anuncie en la GACETA DE MADRID esta petición, con el itinerario del trazado, que es el siguiente: Arranca de las afueras de Jerez, inmediaciones del ferrocarril de Sevilla á Cádiz; sigue por el lado izquierdo de la carretera municipal llamada de Ronda hasta el puente de los Alunados, izquierda de la carretera del Estado de Jerez á Ronda hasta la alcantarilla del arroyo de la Garrapata, en donde se desvía el trazado de la carretera para seguir fuera de ella 1.600 metros próximamente, volviendo á tomarla y seguir por ella hasta el final, Arcos de la Frontera; ha dispuesto también que se anuncie con este itinerario en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, concediendo el plazo de un mes para la admisión de peticiones que puedan mejorar ésta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Señor Gobernador civil de Cádiz.

#### Aguas.

El Excmo. Sr. Ministro, con fecha 20 de Octubre último, me comunica la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Visto el informe del Ingeniero Jefe del Servicio Central de Trabajos Hidráulicos con motivo de su visita á las obras contra las inundaciones en las provincias de Levante, y en atención á la importancia de la cuestión y la conveniencia de que se hagan públicos los resultados observados en las últimas avenidas en relación con las obras;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID el indicado informe.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1906.—J. Latorre.—Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Central de Trabajos Hidráulicos.

#### INFORME QUE SE CITA

«Ilmo. Sr.: Sin perjuicio de tratar el problema de las inundaciones en el valle del Segura en ocasión oportuna, según

tuve el honor de anunciar á V. I. en mi comunicación de 9 del actual, juzgo necesario dar desde luego cuenta á V. I. de algunos hechos y observaciones notados y recogidos directamente por el que suscribe unos, y por el Ingeniero Jefe de las obras de defensa otros.

Conviene ante todo consignar dos hechos de la mayor importancia, que han caracterizado, por decirlo así, los turbiones y avenidas ocurridos en Septiembre último en el valle del Segura.

Refiérese una á la violenta intensidad de los aguaceros ocurridos, digna de notarse aun en una región donde estos fenómenos vienen produciendo desde tiempo inmemorial inundaciones y catástrofes verdaderamente terribles. Según los datos obtenidos en un pluviómetro de Murcia, la lluvia en este punto alcanzó una altura de 45 milímetros en una hora; otro pluviómetro instalado en Totana acusó 80 milímetros en tres horas, y, finalmente, otro, situado en Guardamar, á cargo de un Ingeniero del Servicio forestal, ha recogido 150 milímetros en cuatro horas. Es muy posible que aun estas cifras no revelen la máxima intensidad de las lluvias ocurridas, pudiendo asegurarse, por lo que á Totana se refiere, que no se hallaba en la zona donde los turbiones fueron mayores.

El segundo hecho, intimamente ligado con el anterior, se refiere al caudal extraordinario que han traído las ramblas y afluentes del Sangonera (tramo inferior del Guadalentín), en la avenida del 5 de Septiembre, de tal modo, que aun antes que se presentaran las aguas procedentes del tramo del río situado aguas arriba de la presa de demarcación del canal de Mazarrón, ya las de dicho tramo inferior habían producido el desbordamiento del canal del Reguerón en casi toda su longitud, la rotura de las obras de toma contruidas por los heredamientos que tienen á su cargo la acequia de Cotas y los canales llamados Contrario y río Isla, y el desbordamiento de estos cauces, pues el agua, al no ser contenida por las obras de las tomas, las inundó por completo.

Semejantes hechos no eran conocidos al redactarse el plan de obras de defensa contra las inundaciones, que, como es sabido, tenían por principal objeto defender á Murcia y á sus barriadas de la margen derecha de las amenazas constantes y de los ataques no frecuentes, pero sí formidables, de los ríos Segura y Guadalentín.

Por eso pudo admitirse que elevando la capacidad de conducción del cauce del Reguerón desde unos 60 metros cúbicos, que tenía en 1879, á 223.50 metros cúbicos; agregando otro canal de derivación del río Guadalentín (el de la rambla de Mazarrón ya construido), con una capacidad por lo menos igual al anterior, y contando con el efecto regulador del pantano de Puentes, se conseguiría dar paso á las mayores avenidas, pues los datos que á la sazón se poseían permitían admitir que los aportamientos al Guadalentín por los afluentes inferiores á Lorca sólo darían á que el máximo caudal que saliera por el pantano no fuese reduciéndose en el curso del río, compensando aquellos aportes el efecto de aplanamiento que se produce en toda ola de avenida al propagarse por el cauce de la corriente.

Aun siendo esta hipótesis en extremo prudente, como todas las que sirven de base para formular el admirable plan de obras de defensa que desde 1885 vienen realizándose, los datos de ahora, bien que correspondiendo á un caso muy extraordinario, vienen á demostrar que era insuficiente, pues probablemente el Reguerón sólo habrá dado paso á más de 500 metros cúbicos de agua por segundo, lo que ha podido tener lugar merced á la amplitud con que se había proyectado, aparte el caudal desbordado por sus bordes y el que han absorbido el Contrario y el río Isla. Y la insuficiencia resulta aun más si se tiene en cuenta que todas estas aguas eran independientes de las que después de la avenida siguieron afluyendo al Reguerón, procedentes de los tramos superiores del Guadalentín.

En mi visita á las obras he tenido ocasión de observar que han resistido bastante bien el embate de avenidas tan extraordinarias. En el canal de desviación de la rambla de Mazarrón se han producido algunos desperfectos en las obras de acceso de las ramblas al canal por insuficiencia de desagüe, lo que ha dado lugar, por represión de las aguas en la margen derecha, á una rotura del malecón, pero sin que se hayan ocasionado daños de importancia, compensados en todo caso por los beneficios que ha proporcionado el riogo con aguas turbias. En el Reguerón, aparte la destrucción de las obras de toma á que se ha hecho referencia, obras que no habían sido construidas ni eran conservadas por el Estado, tan sólo se han producido dos ó tres roturas de importancia en los malecones, á pesar de haber vertido las aguas durante bastante tiempo por la coronación de los mismos, lo que es ciertamente admirable y poco frecuente que ocurra en semejantes casos, y revela, como he tenido ocasión de observar, que los terraplenes que constituyen dichos malecones han sido ejecutados con grandísimo esmero y protegidos luego con sumo cuidado y acierto, con plantaciones de cañas en su parte exterior, que han probado ser un elemento eficazísimo de defensa. Llama también la atención la bondad de los revestimientos en talud empleados en la parte inferior del cauce del Reguerón, en los que, en vez de reunir el revestimiento de piedra completamente en seco, que con frecuencia son atacados por la corriente, se ha utilizado la arcilla para relleno de las juntas en lo interior, y el mortero de cemento para tomarlas del paramento, consiguiéndose con tan sencillo como económico expediente dar á dichos revestimientos una impermeabilidad y, por lo tanto, una eficacia grandes, bien probadas en las últimas avenidas, de las que carecen los revestimientos ordinarios, sin que con respecto á éstos el coste haya aumentado de una manera sensible.

En cuanto á las defensas construidas en Orihuela, han probado su eficacia en las avenidas del Segura de los días 5, 6 y 26 de Septiembre, librando á dicha población de importantes inundaciones. El malecón de la margen izquierda, arraigado en puntos fijos, no ha sufrido lo más mínimo; en el de la derecha, las aguas han iniciado socavaciones en terrenos contiguos, lo que obligará, en plazo más ó menos corto, á tener que acudir con obras de defensa para proteger las ejecutadas, por lo cual convendría ordenar al Ingeniero Jefe del servicio que formulase el presupuesto de gastos del proyecto correspondiente.

En resumen, los turbiones del mes último ocurridos en el valle del Segura han sido de una intensidad extraordinaria y han producido una gran avenida en el río Sangonera, que, dados los datos que hasta el presente se poseían, era imposible prever, y con la cual, por lo tanto, no se contó al formular el plan de obras de defensa de Murcia, á pesar de la gran prudencia que había presidido á su redacción.

Esto no obstante, el cauce del Reguerón, tal como se había construido, ha podido soportar un caudal, doble por lo menos, del que se había asignado en el plan aquél, y á pesar de que el agua desbordó en toda su longitud, sólo en dos ó tres puntos se abrieron boquetes de importancia, lo que acusa un esmero digno de todo encomio en la ejecución y conservación de esta obra.

También se deduce que, á pesar de tan adversas circunstancias, las obras hasta el presente realizadas, aun con ser las menos importantes del plan y con haber resultado insuficien-

te el Reguerón, han probado una vez más su eficacia, pues sin ellas no es aventurado asegurar que Orihuela hubiera sufrido una inundación importante, y la vega derecha de Murcia, tan poblada de caseríos, hubiera visto renovados, acaso en mayor escala que entonces, los horrores de 1879. Por el contrario, en la ocasión presente, Orihuela ha sido enteramente reservada de la inundación, y la ocurrida en la huerta de Murcia ha sido relativamente moderada, hasta el punto de que he oído asegurar que, aparte la sensible destrucción de algunas pequeñas viviendas y de las cosechas en pie en una buena porción de la zona inundada, y aparte también los daños causados por el viento y los perjuicios sufridos por los cauces, los campos inundados han recibido con las aguas de avenidas un positivo beneficio, muy apreciado por los cultivadores.

En cuanto á la catástrofe de Santomera, de carácter local é independiente de las avenidas del Segura, el que suscribe se refiere á lo que ya tiene manifestado á V. I. sobre el particular.

Hasta el presente, los dos pantanos en construcción de Talave y Alfonso XIII no se hallan aun bastante adelantados para que realicen un embalse apreciable; así es que la moderación de las avenidas del Segura, encomendada con mucho acierto en el plan aludido á la potente regularización de la corriente que ha de producir el sistema de pantanos ideados, no ha empezado á experimentarse, con la excepción de los efectos, muy notables por cierto, que producen el recrecimiento del pantano de Valdeinfierno, y sobre todo el pantano de Puentes, establecido, como se sabe, por una empresa concesionaria con objeto de emplear sus aguas en riegos, y que ya en distintas ocasiones ha conseguido reducir á una tercera ó cuarta parte de su intensidad las violentas avenidas del tramo superior del Guadalentín.

Como se ve, las obras de defensa que el Estado viene construyendo en el valle del Segura, destinadas á proteger contra las inundaciones las localidades más importantes, han probado su eficacia en la últimas avenidas, á pesar de que han ocurrido en circunstancias verdaderamente desfavorables por lo imprevisas; pero debe reconocerse que la moderación de las avenidas del Segura sólo se obtendrán cuando empiece á funcionar el sistema propuesto de pantanos protectores, de los cuales, por lo limitado de los recursos disponibles, sólo dos han podido emprenderse hasta el presente.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 12 de Octubre de 1906.—El Ingeniero Jefe, José Nicolau.—Ilmo. Sr. Director de Obras públicas.»

Examinado el expediente incoado con motivo de la expropiación de una finca de Doña María Montagut, necesaria para la construcción del pantano de Riudecañas, provincia de Tarragona:

Resultando que la Junta de Obras de dicho pantano ha tramitado el susodicho expediente directamente y sin intervención de la Jefatura de la División de Trabajos Hidráulicos del Ebro, creyendo interpretar debidamente el art. 12 del Reglamento vigente para la organización y régimen de las Juntas de obras de canales de riego y pantanos:

Considerando que, según dicho Reglamento, la misión de las Juntas de Obras correspondientes se reduce á administrar é invertir los fondos destinados á la construcción de dichas obras, considerándose como Delegados del Gobierno, dentro de las atribuciones que de un modo taxativo explica el art. 12 del mismo Reglamento, y entre las cuales no aparece la de representar á la Administración en los expedientes de expropiación, como erróneamente se ha supuesto, interpretando con excesiva latitud la facultad que el mismo Reglamento las confiere para entenderse directamente con las Autoridades provinciales y locales y con los particulares:

Considerando que para evitar se repita lo sucedido es conveniente dictar una disposición de carácter general que no deje lugar á dudas ó equivocadas interpretaciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien dictar, como aclaración al vigente Reglamento de expropiación forzosa, en lo referente á la entidad que haya de entenderse como representante de la Administración para las expropiaciones que exijan las obras hidráulicas á cargo de Juntas de obras, las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> La atribución que concede el art. 12 del Reglamento de 27 de Noviembre de 1903 sobre organización y régimen de las Juntas de obras de canales y pantanos para dirigirse á los Gobernadores de provincias no las faculta para prescindir de hacerlo por conducto del Ingeniero Jefe de la División de Trabajos Hidráulicos cuando se trate de asuntos en que haya de intervenir necesariamente dichos Ingenieros Jefes, como sucede con todas las diligencias que la Ley y Reglamento vigentes sobre expropiación forzosa exigen para declarar la necesidad de la ocupación de las fincas, así como para su medición, justiprecio y pago.

2.<sup>a</sup> Al tramitarse dichos expedientes, estarán á cargo del Ingeniero Director de las obras: la formación de las relaciones nominales de propietarios afectados por la expropiación, que debe redactarse al efectuar el replanteo de las obras; la dirección, bien sea personal, ó bien por medio del subalterno que le auxilie en las obras, cuando lo haya, de los trabajos que efectúen los peritos para la medición de las fincas; la redacción de las relaciones formadas con las declaraciones de los peritos; el informe y las observaciones acerca de la conducta de éstos, y, en general, todo cuanto en el servicio ordinario corresponde al Ingeniero encargado de las obras. Todos estos documentos é informes serán remitidos por el Ingeniero Director al Jefe de la División de Trabajos Hidráulicos, por conducto de la Junta de Obras, la que podrá unir á los mismos su propio informe, cuando lo crea conveniente. El Ingeniero Jefe de la División los elevará, por su parte, al Gobernador de la provincia, acompañando su informe, obligatorio en todos los trámites que la ley y el Reglamento lo requieran, al representante de la Administración.

3.<sup>a</sup> Los Gobernadores cuidarán, por su parte, de comunicar directamente al Ingeniero Jefe de la División las disposiciones que adopten para la declaración de la necesidad de la ocupación de las fincas, aprobación del expediente, y, en general, todos los acuerdos de que legal ó reglamentariamente deba darse cuenta al representante de la Administración; y

4.<sup>a</sup> Ultimado el expediente de justiprecio, el Gobernador lo remitirá al Ministerio de Fomento, según dispone el artículo 59 del Reglamento, no pudiendo la Junta de Obras disponer el pago, aun cuando tuviera en su poder los fondos necesarios para ello, sin previa autorización del Ministerio.

Lo que de orden del Sr. Ministro participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de la División de Trabajos Hidráulicos del Ebro y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1906.—El Director general, F. Latorre.—Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Central de Trabajos Hidráulicos.

Vista la propuesta formulada por V. S. proponiendo que se encomiende á la División de Trabajos Hidráulicos del Ebro los reconocimientos del Pirineo necesarios para conocer la situación y características principales de los lagos existentes que pudieran ser susceptibles, con un coste aceptable, de ser

transformados en pantanos reguladores, y de que se encarque asimismo a la citada División que a la vez que estos trabajos realice los de vigilancia necesarios para prevenir usurpaciones y utilizaciones indebidas de los lagos de dominio público.

Resultando que la vigilancia de los lagos indicados, que han de servir para aumentar las dotaciones de los regadíos existentes y crear otros nuevos, se halla en la actualidad enteramente abandonada.

Considerando que los reconocimientos indicados es muy importante que sean efectuados, pues han de servir de base a las obras incluídas en el plan general de canales de riego y pantanos pertenecientes a las cuencas de los ríos Noguera Pallaresa y Noguera Ribagorzana, señaladas en dicho plan con los números 57 y 201.

Considerando que el establecimiento de la vigilancia propuesta es necesario que se establezca para prevenirse contra posibles usurpaciones y aun contra la indebida utilización en Francia de aguas pertenecientes a España.

Esta Dirección general se ha servido aprobar la propuesta de que queda hecho mérito.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dies guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1906.—El Director general, F. Latorre.—Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Central de Trabajos Hidráulicos.

Recibidos de los Gobiernos civiles respectivos los datos que faltaban, y que motivaron la suspensión de las subastas que habían de celebrarse el día 27 del actual, esta Dirección general ha dispuesto se verifique dicho acto el día 2 de Enero de 1907, a las once horas, en la forma y condiciones anunciadas.

Madrid 29 de Diciembre de 1906.—El Director general, por orden, Ricardo Serantes.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Diputación provincial de Madrid.

#### ANUNCIO

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 23 de Noviembre de 1906, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 4 de Febrero próximo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de garbanzos que sea necesario en los Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el año 1907, cuyo importe se calcula en 50.430 pesetas, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones.

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga a suministrar los garbanzos sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del art. 8.<sup>o</sup> de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.<sup>a</sup> Se obliga también a conducir y entregar por su cuenta y riesgo en todos los Establecimientos de la Beneficencia provincial los pedidos que se formulen por los Sres. Directores.

3.<sup>a</sup> Los garbanzos serán de la mejor calidad, de Castilla, fino de cochura, que se crezca en seco é igual al mejor que de su clase se expendan al público y en tamaño bastante para que los garbanzos no pasen por la criba que en los Establecimientos existe sellada con el de la Corporación.

4.<sup>a</sup> Si no reuniesen los garbanzos las condiciones prevenidas a juicio de la Administración del Establecimiento, el contratista presentará en el plazo que le señale la Dirección otros que las reúna; y en caso de no hacerlo, se adquirirán por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, obligándose a reponer la fianza en el plazo de diez días, empezando a contar éstos desde el día siguiente al en que se adquirieran los géneros.

5.<sup>a</sup> El precio de cada kilo será el que quede fijado en el remate.

6.<sup>a</sup> No se admitirá proposición que exceda de setenta y cinco céntimos de peseta el kilo, ni fracción inferior a un céntimo.

7.<sup>a</sup> El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos provinciales.

8.<sup>a</sup> El contratista de este servicio se compromete y obliga, caso de suprimirse el impuesto de consumos, a rebajar del importe mensual del suministro la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie en las tarifas del citado impuesto, y cuya liquidación se practicará por Contaduría para descontar el importe de dicho gravamen.

9.<sup>a</sup> Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.<sup>o</sup> del art. 5.<sup>o</sup>, debe toda subasta anunciarse con treinta días cuando menos de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.<sup>o</sup> del expresado art. 5.<sup>o</sup>, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 5.<sup>o</sup> de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consig-

nar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de laere que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.<sup>a</sup> En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respecto a los presentados para la subasta de que se trate en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán, en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos, por el Jefe ó el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración, por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.<sup>a</sup> de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.<sup>a</sup>, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre, con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.<sup>a</sup>, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el

precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del art. 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimatercera. La décimatercera del art. 17.

Décimacuarta. La décimacuarta del mismo art. 17.

Décimquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades a que se refiere el art. 6.<sup>o</sup> En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa dos mil quinientas veintuna pesetas cincuenta céntimos.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán, durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de Fondos provinciales respectivamente.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional; debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito ó fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, a costa del licitador, por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y a la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 18 determina.

20. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabili-

dad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, le repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato, con los efectos de la condición 18.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.  
22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid 17 de Diciembre de 1906.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ....., calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provin-

cia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de garbanzos que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1907 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ..... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: el Presidente, B. Moreno.—El Diputado Secretario, Vicente Buendía. S—1348

Distrito universitario de Oviedo.

Relación por orden de mérito de los Maestros aspirantes á las Escuelas anunciadas por concurso de traslado en la «Gaceta de Madrid» de 23 de Octubre de 1906.

Número de orden...	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE DESIMPEÑAN	PROVINCIA	SUELDOS		TITULO QUE POSEEN	SERVICIOS						ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE	DOTACIÓN — Pesetas	OBSERVACIONES
				Que disfrutan. — Pesetas	Mayor disfrutado. — Pesetas		En la enseñanza.			En la categoría.					
							Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.			

Maestros aspirantes á la Escuela elemental de niños de Pravia, dotada con 1.100 pesetas anuales y emolumentos.

1	D. José María López Losada...	Fábrica de Trubia.....	Oviedo.....	825	1.125	Superior.....	29	1	28	>	>	>	>	Pravia (Oviedo).....	1.100	La sirve en comisión.
2	J. Esteban Alvarez Guiloche	Mondariz.....	Pontevedra.....	1.100	>	Idem.....	15	>	26	>	>	>	>	>	>	>

Maestros aspirantes á las Escuelas elementales de niños dotadas con 825 pesetas.

1	D. Jenaro Fernández de Caso...	Villademor de la Vega...	León.....	825	>	Normal.....	21	4	23	>	>	>	Mansilla de las Mulas (León).....	825	>
2	Eusebio Alonso López.....	Boñar.....	Idem.....	825	>	Elemental...	20	1	10	>	>	>	>	>	>
3	Jesús Bázana y Fernández..	Grandas de Salime.....	Oviedo.....	825	>	Superior....	16	10	19	>	>	>	>	>	>
4	Julián Ramos Cuñado.....	Gordocillo.....	León.....	825	>	Idem.....	16	5	>	>	>	>	>	>	>
5	Pedro Fernández Martínez..	Bembibre.....	Idem.....	825	>	Normal.....	14	5	12	>	>	>	>	>	>
6	Mauricio Ibáñez Calderón...	Tariago.....	Palencia.....	625	825	Elemental..	13	11	2	>	>	>	>	>	En comisión.
7	Jacinto Villa Sanz.....	Grijota.....	Idem.....	825	>	Superior....	13	10	22	>	>	>	>	>	>
8	Vicente Soto Cimentada.....	Salorio.....	Oviedo.....	825	>	Idem.....	13	4	13	>	>	>	Cangas de Tineo (Oviedo).	825	>
9	Cipriano Muñoz Barrio.....	Pastriz.....	Zaragoza.....	625	825	Elemental..	11	4	7	>	>	>	>	>	En comisión.
10	Leonardo Higinio Blanco...	Caboalles de Abajo.....	León.....	825	>	Normal.....	11	2	13	>	>	>	>	>	>

Excluidos.

1	Doña María González Fernández	No presentó instancia ni justifica servicios en propiedad.
2	D. Cesáreo Alvarez Menéndez...	No reúne tres años de servicios en la plaza que desempeña.
3	Ricardo González Rivado...	No presenta hoja de servicios.

ADVERTENCIAS.—Quedan desiertas, por falta de aspirantes, la Escuela superior de niñas de Gijón; la de ídem de niños de Vega de Ribadeo, y la elemental de niños de Alles, todas en esta provincia, debiendo anunciarse su provisión en el turno correspondiente.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quedando los aspirantes propuestos obligados á la aceptación de plazas dentro de las preferencias que hayan solicitado, y desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID comenzará á contarse un plazo de veinte días para la presentación de reclamaciones, si las hubiere.

Oviedo 14 de Diciembre de 1906. — El Rector, Fermín Canella.

P—1258

Universidad de Santiago.

Clasificación y propuesta que, con sujeción al Real decreto de 4 de Abril de 1903, se hace de los aspirantes á las Escuelas anunciadas á concurso de traslado en la «Gaceta de Madrid» de 29 de Octubre último.

Número de orden...	NOMBRES	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN			MAYOR TIEMPO DE SERVICIOS EN LA ENSEÑANZA						MAYOR sueldo disfrutado — Pesetas	ESCUELAS PARA QUE SON PROPUESTOS			SUELDO — Pesetas	
		PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	ESCUELA	Propiedad.			Interinos.				PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	ESCUELA		
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.						
<b>Maestros.</b>																
1	D. Manuel Remigio Fernández.	Huelva.....	Riotinto.....	Minas de Riotinto.	35	2	4	2	2	>	1.100	Orense.....	Puebla de Trives..	Puebla de Trives..	1.100	
2	Dictino González Avila.....	Coruña.....	Padrón.....	Padrón.....	23	1	24	>	>	>	1.100	>	>	>	>	
3	Jesús Bázana y Fernández..	Oviedo.....	Grandas de Salime.	Grandas de Salime.	16	11	>	>	4	14	825	Pontevedra....	Porriño.....	Porriño.....	825	
4	Vicente Soto.....	Idem.....	Villaviciosa.....	Selorio.....	13	4	24	>	>	>	825	Coruña.....	Ordenes.....	Ordenes.....	825	
5	Cipriano Muñoz de Barrio...	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Pastriz.....	11	4	29	>	>	>	825	>	>	>	>	
6	Nicolás del Río Castelo.....	Coruña.....	Cedeira.....	Cedeira.....	9	4	18	1	10	3	825	>	>	>	>	
7	Domingo Ferreiros Manselle	Idem.....	Lousame.....	Lousame.....	7	4	>	>	>	>	825	>	>	>	>	
8	Antonio Blanco Vázquez...	Idem.....	Cabañas.....	Cabañas.....	7	>	10	>	>	>	825	>	>	>	>	
<b>Excluidos.</b>																
D. Francisco Silva y Giráldez..		Por no contar tres años de servicios en la Escuela desde la cual solicita.														
Manuel José Antonio Legazpi		Por haber obtenido su actual destino en virtud del art. 5.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1902.														
José Rodríguez Domínguez..		Por ídem íd.														
Ricardo González Rivado...		Por ídem íd.														
Rudesindo Villa Chueca....		Por no servir ni haber servido Escuelas del grado superior que solicita.														
<b>Maestras.</b>																
1	Doña Sabina Cepeda Muriel...	Oviedo.....	Belmonte.....	Belmonte.....	35	1	20	>	4	>	1.100	Pontevedra....	Villagarcía.....	Villagarcía.....	1.100	
2	Ramona Moreno Fernán-	Coruña.....	Muros.....	Muros.....	27	2	>	>	>	>	1.100	>	>	>	>	
3	Carmen Oliván Bugarín..	Pontevedra....	Villajuán.....	Villajuán.....	18	7	2	>	>	>	1.100	>	>	>	>	
4	Teresa Madrigal Estévez..	Coruña.....	Mugardos.....	Mugardos.....	3	11	29	>	>	>	1.100	Coruña.....	Puebla del Carami-	Puebla del Carami-	1.100	
													ñal.....	ñal.....		
5	Perfecta Sitoula Giráldez.	Pontevedra....	Túy.....	Auxiliaria.....	10	6	14	>	8	14	825	>	>	>	>	
6	Consuelo García Colmelo.	Orense.....	Leiro.....	Leiro.....	7	4	3	3	1	13	825	Lugo.....	Villalba.....	Villalba.....	825	
7	Purificación Vila Alvarez	Pontevedra....	Salvaterra.....	Salvaterra.....	6	7	10	>	>	>	825	Pontevedra....	Creciente.....	Creciente.....	825	
8	Leocadia Blanco Sanmar-	Idem.....	Valga.....	Valga.....	4	3	26	>	>	>	825	Orense.....	Allariz.....	Allariz.....	825	

NOTAS.—1.ª Se propone para la Escuela de niñas de Creciente á Doña Purificación Vila Alvarez, por darle derecho preferente á ello el art. 43 del Reglamento de provisión de Escuela de 14 de Septiembre de 1902, modificado por el Real decreto de 13 de Noviembre de 1903.

2.ª Se declaran desiertas, por falta de aspirantes, las dos Auxiliares de la Escuela graduada de niños de Santiago (Coruña), dotadas con 1.375 pesetas; otras dos Auxiliares de la Escuela graduada de niños de Pontevedra, dotadas con 825 pesetas; la Auxiliaria de la Escuela superior de niñas de Orense, con 1.375; la también Auxiliaria de la Escuela elemental de niñas de Orense, con 825 pesetas, y las Escuelas completas de niñas de Carbia (Pontevedra) y Trabada (Lugo), con la dotación de 825 pesetas.

Lo que se hace público á los efectos del art. 44 del Reglamento vigente de provisión de Escuelas; debiendo advertir que, conforme al Real decreto de 31 de Julio de 1904, los Maestros propuestos quedan obligados á aceptar sus plazas que se les asignan, y que el plazo de veinte días para presentar las reclamaciones ante el Rectorado comenzará á contarse desde el día siguiente al de la publicación de esta propuesta en la GACETA DE MADRID.

Santiago 12 de Diciembre de 1906. — El Rector, Cleto Troncoso.

P—1260

**Arzobispado de Valencia.**

† Nô, el Dr. D. Victoriano Guisasa y Menéndez, por la gracia, de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Valencia, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Académico de número de la Real de Ciencias Morales y Políticas, etc., y en su nombre y delegación, Nô, el Dr. D. Francisco García y López, Obispo titular de Loryma, por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Prelado doméstico de Su Santidad, Protonotario Apostólico, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Gobernador eclesiástico S. P.

Hacemos saber que por traslación del M. I. Sr. Dr. D. Marcial López y Criado a la Lectoral de la sufragánea de Córdoba, se halla vacante en esta Santa Iglesia Metropolitana Basílica una Canonja que a Nô toca proveer, mediante oposición, de conformidad con lo que dispone el Real decreto de 6 de Diciembre de 1888 y Real orden de 14 de Febrero de 1891.

Por tanto, convocamos por el presente edicto a todos los que siendo Presbíteros ó pudiendo serlo *intra annum á die adeptae possessionis*, quieran oponerse á dicha Canonja, para que en el término de cuarenta días, contados desde esta fecha, que prorrogaremos por nuevo edicto si lo creyéremos conveniente, comparezcan por sí mismos, ó por persona competentemente autorizada, en nuestra Secretaría de Cámara, á firmar la oposición, presentando una instancia acompañada de la fe de bautismo, título de Ordenes y de grados que tuvieren, testimoniales de sus Prelados respectivos, y la competente habilitación si fuesen regulares.

Con estos documentos y demás circunstancias prescritas por el Derecho serán admitidos á practicar los ejercicios siguientes:

1.º Disertar en Latín, por espacio de una hora, con veinticuatro de preparación, sobre el punto que eligieren de los tres que les toquen en suerte, tomados de los cuatro libros del Maestro de las Sentencias, estableciendo la correspondiente proposición.

2.º Responder á dos argumentos en forma, y de media hora cada uno, que les propondrán dos de sus contrincantes.

3.º Argüir dos veces, también en forma, y por espacio de media hora, con puntos de veinticuatro.

4.º Predicar por espacio de una hora, con puntos de veinticuatro, sobre el que eligieren de los tres que les tocaren en suerte, tomados de los Santos Evangelios.

Y 5.º y último. Escribir, en el plazo de cuatro horas, un discurso en castellano, sobre el tema que se les señalará, tomado de la Enciclica del Papa León XIII (de feliz memoria), titulada: *De conditione opificum*.

Terminados los ejercicios, vista la suficiencia y demás cualidades de cada opositor, el Tribunal formulará y Nô presentará la terna de los que á su juicio sean más aptos y convenientes al servicio de Dios Nuestro Señor y bien de la Iglesia.

El que fuere nombrado, sobre las cargas comunes á los demás Canónigos de esta Santa Iglesia Metropolitana Basílica, estará obligado á desempeñar la que, oido el parecer de nuestro Excmo. Cabildo, hemos tenido á bien imponerle, á saber: predicar cada año en la mencionada Iglesia seis sermones, á elegir entre los de tabla, ó predicar solos cuatro sermones, y desempeñar el cargo de Secretario capitular, si así lo dispusiera el Excmo. Cabildo, y por el tiempo que éste determine.

Dado en el Palacio Arzobispal de Valencia, firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de las armas del Excmo. Sr. Arzobispo y refrendado por nuestro Secretario de Cámara y gobierno á 30 de Noviembre de 1906.—† Francisco, Obispo tit. de Loryma, Gobernador eclesiástico, S. P.—Doctor Félix Bilbao Ugarriza, Secretario. X—2919

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia.****GIJÓN—ORIENTE**

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el Real decreto de indulto, se cita al procesado Bonifacio Nava Aparicio, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser requerido para que manifieste si está conforme con la pena de dos meses y un día que se le pide; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Gijón 18 de Diciembre de 1906.—Antolín Mosquera.—Tomás Guisasa y Ovíes. JO—12120

**GRANADA—SALVADOR**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital en providencia de este día, dictada en la causa criminal de oficio seguida sobre falsedad en documento público, se cita á D. José María Alix y Bonache, Presidente de Sala que fué de esta Audiencia, y á D. Pablo Aceituno Torres, Notario que fué de esta dicha ciudad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de los diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezcan ante dicho Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, al objeto de que se les reciba la oportuna declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Granada 18 de Diciembre de 1906.—El Escribano, Ramón Ruiz de Peralta y García. JO—12121

**GRAZALEMA**

D. Mariano Ruiz Candil, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se interesa la busca de las caballerías siguientes: una yegua castaña oscura, menos de marca, cerrada, un poco calzada de una pata y una mano, con señal de collera, y quemado el pelo de las manos junto al casco, herrada con J. R.; y una burra, de alzada regular, cerrada, oscura y herrada con el que usa la Compañía de Seguros El Fenix Agrícola, las cuales fueron sustraídas de la dehesa Lomo de Enmedio, término de El Bosque, la noche del 10 del actual, de la propiedad de D. Diego Marué González, así como la detención de sus conductores si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Grazalesa á 15 de Diciembre de 1906.—Mariano Ruiz.—De su orden, Atanasio Gago. JO—12122

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 52 del año 1906, por el delito de hurto de una yegua, propia de Blas Yuste Fernández, se cita á Francisco Fernández González, alias el Quirro, vecino que fué de Arriate, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que

aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Grazalesa 16 de Diciembre de 1906.—El Escribano, Atanasio Gago. JO—12123

**GUADALAJARA**

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Ricardo Cobos y Sánchez, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en causa que se instruye por publicación clandestina, por la presente se cita á D. Emilio Fernández de Arellano, Director que fué del periódico *El Descubridor*, que se publicaba en esta ciudad, con residencia en Madrid, calle de Alcalá, núm. 133, principal, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado en día hábil, y hora de nueve á doce, al objeto de recibirle declaración en concepto de testigo en expresada causa; bajo apercibimiento de multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente, que firmo en Guadalajara á 18 de Diciembre de 1906. Domingo Doreste. JO—12125

**HUELVA**

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Julián Becerra Serrano, hijo de Julián y de Ana, natural de Villanueva de la Reina, de esta vecindad, casado, factor, de cuarenta años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en esta cárcel pública á disposición de dicha Audiencia.

Huelva 19 de Diciembre de 1906.—Eduardo Galván.—El actuario, Juan Mena. JO—12126

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Acosta Jiménez, de veintinueve años, soltera, costurera, natural de la Algaba, y vecina de Sevilla, en calle San Juan, hija de Juan Antonio y Luisa, de estatura regular, ojos y pelo negros, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle Castelar, número 13, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que no verificándolo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola en esta cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Huelva 19 de Diciembre de 1906.—Eduardo Galván.—El Escribano, Juan Mena. JO—12127

**HUETE**

D. Antonio Montero de Espinosa, Juez de instrucción de esta ciudad de Huete y su partido.

Por el presente, y en méritos del sumario que bajo el número 122 de orden instruyo sobre hallazgo del cadáver del que en vida se cree hubo de llamarse Pedro María Augusto, natural de París, en el sitio Cañada del Mojon, término municipal de Garcinarro, se cita, con arreglo al contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal á las personas que puedan ser los parientes más próximos.

Dado en Huete á 19 de Diciembre de 1906.—Antonio Montero de Espinosa.—Por su mandado, Licenciado J. José Gómez. JO—12128

**JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL**

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, cito, llamo y emplazo á Andrés Domínguez Benítez y José Moreno Espinosa, de quince y cuarenta años de edad, hijos de Andrés y Francisca y de Ana y Francisca, naturales y vecinos de Jerez, de estado soltero y casado, procesados en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, número 112, para que en el expresado término se presenten ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibidos de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura de los referidos Andrés Domínguez Benítez y José Moreno Espinosa, cuya prisión está decretada, enviándolos en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 19 de Diciembre de 1906.—José Martín Barrios. JO—12129

**JERGALE**

D. José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Juan Lucas Ameco y José Guardia Alcázar, ambos solteros, jornaleros, vecinos de Taberna, sin instrucción, y de veintinueve y veintisiete años respectivamente, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se les sigue por hurto, núm. 99 de 1905; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, de los susodichos procesados.

Jergal 13 de Diciembre de 1906.—José María Casas y Ruiz. El actuario, José Fernández Sánchez. JO—12124

**JIJONA**

D. Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Antonio Tevera García, de cuarenta y dos años, casado, albañil, vecino de Aguas, cuyo actual paradero se ignora, pero debe encontrarse en el Africa francesa, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que con otros se le sigue en este dicho Juzgado sobre delitos electorales; bajo apercibimiento

que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerzas de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Jijona á 18 de Diciembre de 1906.—Miguel de la Vallina.—De su orden, Pedro Morales. JO—12130

**MADRID—DECANATO**

En virtud de providencia del Sr. Juez decano de los de primera instancia é instrucción de esta Corte, y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación voluntaria en el ejercicio de su cargo del Procurador de los Tribunales de esta capital D. Francisco Egea y Gómez, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por el Sr. Egea para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará á los que tuvieren que hacer tales reclamaciones el perjuicio á que en derecho haya lugar, quedando libre la expresada fianza.

Madrid 28 de Diciembre de 1906.—V.º=B.º=Molina.—El Escribano Secretario, P. D. de D. Pedro Martínez Grande, Benito García Sánchez. X—2912

**MURCIA—CATEDRAL**

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Antonio Rodríguez Monserrate, alias Zarpazo, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Diego y María, soltero, vendedor, y de treinta y cuatro años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle cierta notificación en el sumario que contra el mismo se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á estas cárceles á disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dado en Murcia á 12 de Diciembre de 1906.—Francisco Sánchez.—El Escribano, Abelardo Valero. JO—12074

**MURCIA—SAN JUAN**

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Jorge Manuel Carreño, de cuarenta y siete años de edad, natural de Pliego, en esta provincia, casado con Antonia Buitrago Salamanca, jornalero, de quien se ignora el paradero, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el plano de San Francisco, edificio de la Audiencia, á contestar á los cargos que le resultan en sumario que instruyo sobre falsedad de documentos; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del dicho Jorge Manuel Carreño, dando aviso telegráfico de haber sido capturado.

Dada en Murcia á 13 de Diciembre de 1906.—José Soler.—El Escribano, Fulgencio Murcia. JO—12075

En el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, y por mí Escribanía, se sigue sumario bajo el número 123 del corriente año, sobre falsedad; habiéndose dictado en el dicho sumario, con fecha de hoy, providencia mandando que se cite por medio de la presente á Antonia Buitrago Salamanca, de cuarenta y tres años, casada con Jorge Manuel Carreño, naturales de Pliego, de esta provincia, y á los hijos de ambos, Diego, Matías, Juana y Carmen Manuel Buitrago, de veinticinco, diez y ocho, catorce y cinco años respectivamente, para que en término de seis días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan á prestar declaraciones y exploraciones en dicho sumario; apercibidos de que si no comparecen incurrirán en las responsabilidades que determina el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Murcia 13 de Diciembre de 1906.—El Escribano, Fulgencio Murcia. JO—12076

**ZAMORA**

D. Ramiro Valcarce Prieto, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hace saber que en el juicio que se tramita en este Juzgado sobre adjudicación de los bienes dotales de la capellanía de San Lorenzo, adscrita á la parroquia del Salvador de la villa de Villanueva del Campo, fundada en 4 de Marzo de 1760 por D. Mateo Fernández Assó con bienes de su tía Doña Lorenza Fernández González, natural de Villanueva del Campo, según dispuso ésta en su testamento; en cuyo juicio son parte, como parientes del fundador, D. Bernardo Fernández Delgado, vecino de expresado Villanueva del Campo; Don Pedro Diez Fernández, D. Ciríaco Blanco Smid, como marido de Rosa Fontanillas Fernández; Doña Angela Fernández Villaverde, D. Dionisio Pérez Fernández, como marido de Feliciano Fernández Fernández; D. Santos Ovejero Fernández y D. Víctorio del Campo Beneite, como marido de Juliana Ovejero Santo Tomás, hija de Luis Ovejero Fernández, todos mayores de edad y vecinos del mencionado Villanueva del Campo, he acordado en providencia de este día llamar por tercera y última vez, y por término de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á los que se crean con derecho á los bienes de expresada capellanía, radicantes en los términos municipales de Villanueva del Campo, Quintanilla del Molar, Castroverde, Valderas y Vega del Val de Villalobos, para que dentro del término señalado se personen en expresado juicio; apercibidos que de no comparecer dentro de referido último plazo no serán oídos en el juicio.

Zamora 11 de Diciembre de 1906.—Ramiro Valcarce.—Tomás Calvo. X—2920

**ANUNCIOS OFICIALES****Banco de España.**

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmissibles números 516.834, 516.836, 569.775, 571.270 y 571.271, expedidos por este establecimiento en 4 de Julio de 1902 los

dos primeros, en 17 de Enero de 1905 el tercero y en 10 de Febrero de 1905 los dos últimos, a favor de Doña Elvira Huerta y Toyos el primero, Doña Patrocinio Huerta y Toyos el segundo, Doña Josefa Toyos y Diaz y Doña Maria Huerta y Collado, indistintamente, el tercero y cuarto, y D. Gregorio Garcia Toyos y Doña Patrocinio Huerta y Toyos indistintamente, el último, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 6 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán los correspondientes duplicados de estos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 28 de Diciembre de 1906.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—2913

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos intransmisibles números 38.475 y 38.482, expedidos por este establecimiento en 13 de Junio de 1901 a favor de Doña Antonina Zahonero y Pérez, casada con D. Ruperto de Paz y Serrano, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 28 de Diciembre de 1906.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—2914

Compañía Arrendataria de Tabacos.

El Consejo de administración de esta Compañía, en uso de las facultades que le confieren los estatutos de la misma, ha acordado repartir, por beneficios del año 1906, un dividendo de 50 pesetas líquidas por acción, que se pagará sobre el cupón núm. 29 de los títulos al portador.

Los cupones se deberán presentar al cobro desde el día 7 de Enero próximo, en la Caja de efectos del Banco de España y en las de sus sucursales en provincias, facturándolos en los impresos que para ello se facilitarán gratis en las mencionadas dependencias a los portadores. Estos, al presentarlos acompañados de las indicadas facturas, recogerán un libramiento, contra el que se hará el pago el día que en el mismo se señale si, examinados debidamente los cupones a que se refieren, resultan legítimos y corrientes. Al pie del libramiento suscribirán los interesados el recibo.

El importe de los cupones presentados en Madrid se pagará por la Caja de efectivo del Banco de España, y el de los presentados en provincias, por las Cajas de las respectivas sucursales.

Madrid 30 de Diciembre de 1906.—El Secretario general, Luis de Alcabete. X—2916

Compañía minera del Bajo Río Tinto.

La Compañía minera del Bajo Río Tinto, fundada por escritura del 25 de Octubre último en San Sebastián ante el Notario Licenciado D. José María Aguinaga, celebrará junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar en dicha capital de Guipúzcoa, el día 20 de Enero de 1907, Churrucra, 7, tercero (domicilio social), a las quince horas.

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Nombramiento de Comisarios.
2.º Aprobación del nombramiento de los nuevos Administradores.
3.º Aprobación de nuevos contratos y creación de filiales.
Los accionistas habrán de depositar sus títulos en el Banco de l'Épargne, 22, rue de Chateaudun, París (Francia),

cuando menos cinco días antes, para poder tomar parte en dicha junta.

Por orden del Consejo de administración, A. Barther, Administrador delegado. X—2915

Banco de España.

Zaragoza

Habiéndose extraviado los dos resguardos de dos depósitos transmisibles, números 18.672 y 25.938, expedidos por esta sucursal en 3 de Junio de 1902 y 20 de Octubre de 1905, a favor de D. Vicente González Bielsa, importantes pesetas nominales 17.000 y 12.500 respectivamente, en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 27 de Diciembre de 1906.—El Secretario, R. Echeverría. X—2917

Banco de España.

Zaragoza.

Habiéndose extraviado el resguardo de un depósito transmisible, núm. 27.408, expedido por esta sucursal en 6 de Octubre de 1906 a favor de D. José Cartón y Aro, importantes pesetas nominales 12.500, en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 28 de Diciembre de 1906.—El Secretario, R. Echeverría. X—2918

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del día 29 de Diciembre de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, GAMBIO AL CONTADO (Día 28, Día 29). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, and Resumen general de pesetas nominales negociadas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 29 de Diciembre de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table for temperature and wind observations: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Summary table for wind and barometric observations: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, etc.

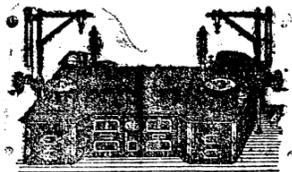
INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Sábado 29 de Diciembre de 1906.

Large table of meteorological observations from various stations across Spain and abroad, including temperature, wind, and cloud data.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL



Grandes talleres y almacenes de toda clase de artículos de fumistería, calderería, etc., de

Hijos de José Preckler

ALMACENES: Ronda Universidad, 14.  
TALLERES: Consejo de Ciento, 243.  
BARCELONA

REGLAMENTO

para el régimen y servicio de la GACETA DE MADRID

Y DE LA

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 23 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Poncejos, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Precio: 0,25 pesetas.

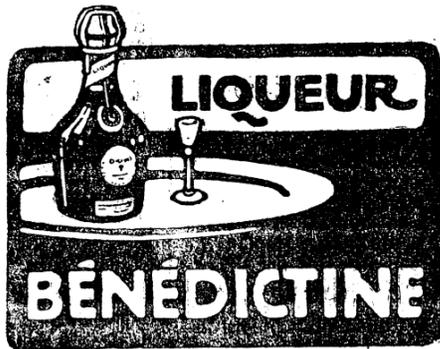
EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitulista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desea.

PARA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID  
F. FERNÁNDEZ  
Isabellas, 34, principal derecha.  
Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.



JUAN WENZEL Y COMPAÑIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APARTADO DE SEÑORES 118. Telégramas WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 391

MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO

PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schlemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

Aranceles de Aduanas

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos, con un índice alfabético para facilitar su consulta.

De venta en las Oficinas de la Compañía, Poncejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.

PRECIO: 3 PESETAS

LOECHES

LA MARGARITA

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Venditor: LÓPEZ, 16.—MADRID

HIPOFOSOL CURA

ANEMIA  
CLOMOSIS  
INAPETENCIA

Lea usted esto

QUE ES MUY IMPORTANTE

La gran Fábrica de Camas doradas y de hierro, **ATOCHA, 8, 10 Y 12**, frente á la calle de Carretas, el más grande surtido en Camas doradas y de hierro.—Colchones de muelles.—Camas colchón de todos los sistemas y Muebles de todas clases, á precios sin competencia. No deben comprar sin visitar esta Casa.—Construcción de todas clases de Camas, Colchones, etc., á capricho del comprador.

Al por mayor grandes descuentos. **Atocha, 8, 10 y 12**, frente á la calle de Carretas. Exportación á provincias.



**OSTRAINA** el mejor reconstituyente y el más recomendado por los médicos.—Catálogo gratis y venta farmacias y droguerías. Depósito general, Farmacia Alemana Kneipp, calle del Call, 22. Barcelona.

GENERAL ACCIDENT FIRE & LIFE ASSURANCE

CORPORATION LIMITED

COMPANÍA INGLESA DE SEGUROS

FUNDADA EN PERTH (Escocia) EN 1885

Establecida legalmente en España.

CAPITAL SUSCRITO: £ 1.000.000

DIRECCIÓN DE LA SUCCURSAL EN ESPAÑA:

Sres. ALLU Y COMPAÑIA

Espoz y Mina, 1.—MADRID

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Poncejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACÍFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

¿MURIÓ LA CALVICIE!!  
USANDO EL  
GÉFIRO DE ORIENTE-LILLO



EL QUE ES CALVO es POR QUE QUIERE

PATENTE DE INVENCIÓN POR 20 AÑOS

Ha quedado comprobado por infinidad de eminencias médicas que el Géfiro de Oriente-Lillo es el único preparado en el mundo que hace renacer y crecer el cabello, barba, bigote y cejas; impide su caída, evita las canas y cura todas las enfermedades del cuero cabelludo, como son: Tíña pelada, eczema piloso, alopecia seborrea (cabeza grasienta), caspa, humores, etc., etc. Millones de personas que han usado el Géfiro de Oriente-Lillo certifican y justifican sus prodigiosos resultados. El que es calvo ó le cae el cabello es porque quiere, pues mediante contrato

¡NADA SE PAGA SI NO SALE EL CABELLO!!

¿Puede darse mayor garantía en el éxito infalible del tan renombrado Géfiro de Oriente-Lillo? Consulta por el inventor D. Heliodoro Lillo, Montera, 21 duplicado, principal, MADRID.—En Barcelona, Ramba de Canaletas, 13, primero. También se dan consultas á provincias por escrito, mandando un sello para la contestación. De venta en todas las buenas Perfumerías, Bazares, Droguerías, Farmacias y Peluquerías, á 5 pesetas frasco.

PREMIADO EN VARIAS EXPOSICIONES CON DIPLOMAS DE HONOR Y MEDALLAS DE ORO

SANTOS DEL DÍA

La Traslación de Santiago, Apóstol.

ESPECTACULOS

REAL.—A las 9.—Début de Haricóbe Darclée).—Aida.

A las 4.—La Bohemia.

ESPAÑOL.—A las 9.—El ratoncito Pérez. La pasadera.

A las 3 y 1½.—La pasadera.—El ratoncito Pérez.

COMEDIA.—A las 9.—Triplepatte.

A las 4 y 1½.—La misma.

PRINCESA.—A las 9.—El señor feudal. Las gallinas.

A las 4 y 1½.—Numa Roumestan.

LARA.—A las 8 y 1½.—Tenorio modernista.—Amor á oscuras y el Sr. James.—El niño prodigio.

A las 4.—El cucurrucho.—El niño prodigio. Raul y Elena.

ZARZUELA.—A las 9 y 1½.—La noche de reyes.—La mazorca roja.—Los Mosqueteros. La noche de Reyes.

A las 4 y 1½.—El lego de San Pablo (tres actos) y cinematógrafo.

APOLO.—A las 8 y 1½.—La mala sombra. Los bárbaros del Norte.—La fragua de Vulcano.—La mala sombra.

A las 4 y 1½.—La almoneda del diablo.

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1½.—La pesadilla—La chanteuse.—¡Delirium tremens!! La pesadilla.

A las 4 y 1½.—¡Delirium tremens!!—La pesadilla.—La banda de trompetas.

ESLAVA.—A las 8 y 1½.—El alma de Cantarillo.—El ilustre Recochez.—Chinita.—El maño.

A las 4 y 1½.—Chinita.—El maño y cinematógrafo.—El ilustre Recochez y cinematógrafo.

COMICO.—A las 8 y 1½.—La guedeja rubia.—Venus Kursaal.—El Ramadán.—La guedeja rubia.

A las 4 y 1½.—A los pies de usted.—El género infimo y cinematógrafo.—Enseñanza libre y cinematógrafo.—El Ramadán.